



Dr. Darío Andrade Arellano



00000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

"ENERGYSALUD CIA. LTDA."

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS

PJC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy
TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ,
DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN QUITO, Comparecen a la celebración de la
presente escritura por sus propios derechos las
siguientes personas: **UNO: CESAR AUGUSTO ZAMBRANO**
RODRIGUEZ, de estado civil soltero; **DOS: JOHANA**
ELIZABETH CERDA ALTAMIRANO, de estado civil soltera;
TRES: CECILIA ALTAMIRANO ESCOBAR, de estado civil
casada. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente
capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer
do y fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de
Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente
certificadas por mí agrego a esta escritura como
documentos habilitantes y me solicitan elevar a
escritura pública la siguiente minuta que se transcribe
textualmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el



Dr. Darío Andrade Arellano

1 registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
2 incorporar una en la cual conste la Constitución de una
3 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
4 cláusulas que a continuación se detallan: **Cláusula**
5 **Primera.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento y
6 suscripción de este contrato los señores: **CESAR AUGUSTO**
7 **ZAMBRANO RODRIGUEZ**, la señorita JOHANA ELIZABETH CERDA
8 ALTAMIRANO y la señora CECILIA ALTAMIRANO ESCOBAR,
9 todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
10 solteros los dos primeros y casada la última, mayores
11 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito
12 Metropolitano. Los comparecientes son hábiles para
13 contratar y contraer obligaciones, y además intervienen
14 por sus propios derechos y personales derechos.
15 **Cláusula Segunda.- Constitución.-** Quienes comparecen
16 como socios fundadores, declaran de manera expresa que
17 han resuelto unir sus capitales con el objeto de
18 constituir una compañía limitada que se regirá por la
19 Ley de Compañías y las disposiciones del estatuto que a
20 continuación se enumera: **Capítulo Primero: De los**
21 **Estatutos Sociales.- Capítulo I.- Denominación,**
22 **Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo**
23 **Primero.- Denominación.-** La Compañía se denominará
24 **"ENERGY SALUD CÍA. LTDA."**, será de nacionalidad
25 ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito
26 Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que en la
27 forma prevista por la ley y estos estatutos sociales,
28 se puedan establecer sucursales, agencias,

l

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 2



Dr. Darío Andrade Arellano

0000002



1 representaciones y demás oficinas en cualquier lugar
2 del país o en el extranjero. **Artículo Segundo.- Plazo.-**
3 La compañía se la constituye, para el plazo de
4 cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de
5 inscripción del presente contrato social en el registro
6 mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o
7 ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación
8 anticipada de la compañía, si así lo resolviere la
9 junta general de socios, observando para ello lo
10 dispuesto en la ley de compañías. **Artículo Tercero.-**
11 **Objeto.-** El objeto de la compañía es: A) La prestación
12 de servicios médicos dentales a pacientes que requieran
13 tratamiento, cirugía, implantación de prótesis
14 dentales, así como cualquier otra práctica médica,
15 tratamiento y/o técnica en desarrollo y/o que se
16 desarrolle en el futuro para la rama médica-
17 odontológica a través de oportunos profesionales legal
18 y debidamente calificados. B) Las actividades propias
19 de los profesionales de la Odontología. C) Importación,
20 distribución, exportación, comercialización e
21 instalación de equipos médicos y laboratorio tanto al
22 por mayor como al menudeo, y exportación, de todo tipo
23 equipo médico odontológico como materia prima, insumos,
24 productos elaborados y semielaborados, para uso médico
25 o de rehabilitación médica, toda clase de bienes como
26 instalaciones, maquinarias y equipos que sean
27 necesarios para el desarrollo del negocio, así como
28 también toda clase de servicios requeridos para el



Dr. Darío Andrade Arellano

1 negocio. D) Venta de insumos médicos hospitalarios,
2 equipamiento para ambulancia, fabricación de mobiliario
3 médico odontológico. Para el cumplimiento de su objeto
4 social, la sociedad podrá **a)** Realizar todo acto o contrato
5 permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social,
6 inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador, o
7 en el extranjero de acuerdo a las leyes, podrá realizar
8 importaciones, exportaciones, internacionales temporales y todo
9 tipo de negociación que las leyes ecuatorianas permitan y no
10 prohíban; **b)** Así también, podrá adquirir, usar, gozar y disponer
11 de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de
12 utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los
13 derechos derivados de la propiedad intelectual, previa
14 autorización de su creador respecto de todo tipo de productos y
15 bienes; **c)** La compañía podrá promover toda clase de proyectos
16 empresariales, industriales, comerciales y de desarrollo, sean
17 nacionales o internacionales y su participación en los mismos
18 meramente como promotor, inversionista, administrador o actuando
19 en una combinación de actividades; **d)** Celebrar contratos civiles
20 de carácter comercial o mercantil como girar, endosar,
21 protestar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier
22 otro acto de comercio y solicitar toda clase de créditos con
23 entidades financieras y en general crediticias nacionales o
24 extranjeras. **e)** Podrá realizar para sí, inversiones en todo
25 tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones,
26 empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el
27 futuro se constituyan; **f)** Podrá constituir fideicomisos
28 mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en

L-Notaría Décima Primera del Cantón Quito 4

Dr. Darío Andrade Arellano



1 participación o en consorcio de actividades con personas
2 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en
3 tales sociedades o empresas aportando bienes, servicios y
4 adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o
5 fusionándose con ellas; actuar como mandante o mandataria,
6 agente y representante de personas naturales y/o jurídicas,
7 nacionales y/o extranjeras, dentro de su objeto social. g)
8 Realizar todo tipo de inversiones permitidas por las leyes,
9 incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras
10 compañías, nacionales y extranjeras, constituidas o que se
11 constituyan en el futuro, tengan o no afinidad con el objeto
12 principal de la compañía. En definitiva, para el cumplimiento de
13 su objeto social la compañía podrá celebrar o ejecutar todo
14 género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales,
15 financieros o laborales que estén permitidos por las leyes
16 ecuatorianas y que tengan como finalidad ejercer los derechos o
17 cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se
18 deriven de la existencia y la actividad de la compañía.
19 **Capítulo segundo.- Capital Suscrito.- De las**
20 **Participaciones y de los Socios.- Ejercicio Económico.**
21 **Artículo Cuarto: Capital Suscrito.-** El capital social
22 de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los
23 Estados Unidos de Norte América, (USD. \$400,00)
24 dividido en Cuatrocientas Participaciones iguales,
25 acumulativas e indivisibles, de Un dólar de los Estados
26 Unidos de Norte América, (USD. \$1,00) cada una,
27 íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los
28 socios mediante aporte en numerario, de acuerdo al

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 5



Dr. Darío Andrade Arellano

1 certificado de apertura de cuenta de integración de
2 capital y al detalle constante en la cláusula de
3 integración del capital en estos estatutos. **Artículo**
4 **Quinto: Aumento del Capital Suscrito.**- El capital
5 suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier
6 momento, con sujeción a la ley y a lo previsto en estos
7 estatutos, por resolución válidamente adoptada por la
8 junta general de socios y con aprobación de la
9 Superintendencia de Compañía. Los socios tendrán
10 derecho preferente para suscribir los aumentos, de
11 capital, en proporción al número de sus participaciones
12 inscritas en el libro de participaciones y socios de
13 la compañía siempre que no estuviere en mora en el pago
14 de su valor. **Artículo Sexto: Participaciones.**- Los
15 certificados de participaciones se expedirán de
16 conformidad con la ley de compañías y podrá representar
17 una o más participaciones. En lo concerniente a la
18 propiedad de las participaciones, trasposos,
19 constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo
20 dispuesto por la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo:**
21 **Ejercicio Económico.**- El Ejercicio Económico de la
22 Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de
23 cada año de conformidad a lo dispuesto en el artículo
24 veinte y seis de la Ley de Compañías. **Capítulo**
25 **Tercero.- De la Administración y Fiscalización de la**
26 **Compañía.- Artículo Octavo: Administración.**- La
27 Compañía estará gobernada por la Junta General de
28 Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente.

l. Notaría Décima Primera del Cantón Quito 6

Dr. Darío Andrade Arellano

000004



1 General. **Sección Primera.- De la Junta General.-**
2 **Artículo Noveno.-** La Junta General formada por los
3 Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
4 Supremo de la Compañía, en consecuencia podrá conocer
5 todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las
6 decisiones que juzgare convenientes para la sociedad,
7 siendo sus decisiones obligatorias para todos los
8 socios, salvo el derecho de oposición en los casos y
9 formas determinados por la ley. Igualmente le
10 corresponderá interpretar los presentes estatutos,
11 conforme a la ley de la materia y regular asuntos no
12 previstos en ellos, así como aprobar las reformas del
13 contrato social. **Artículo Décimo: Clases de Junta.-** Las
14 Juntas Generales de Socios serán ordinarias,
15 extraordinarias y universales. Las juntas ordinarias se
16 reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros
17 meses posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico de la compañía para considerar y resolver los
19 asuntos especificados en los numerales dos, tres y
20 cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley
21 de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
22 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo**
23 **Décimo Primero: Juntas Extraordinarias.-** Las juntas
24 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
25 para tratar los asuntos puntualizados en la
26 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
27 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
28 de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 7

h



Dr. Darío Andrade Arellano

1 doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.
2 **Artículo Décimo Segundo: Convocatoria.-** Las Juntas
3 Generales serán convocadas por el Gerente General de la
4 compañía o por quien lo estuviere remplazando y en los
5 casos previstos por la ley por el Superintendente de
6 Compañías. Las convocatorias se harán por comunicación
7 escrita en el domicilio de cada socio, con ocho días
8 por lo menos al de celebración de la junta y mediante
9 comunicación escrita a cada socio con por lo menos ocho
10 días de anticipación, indicando en cualquier caso la
11 fecha, hora y lugar de la reunión. Copia de la
12 comunicación escrita con razón de recepción por parte
13 del socio se agregará al expediente de la junta. Las
14 juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
15 convocadas por el Gerente General o a pedido del socio
16 o socios que representen por lo menos el diez por
17 ciento del capital social, en este último caso se
18 estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de
19 la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum**
20 **de Instalación.-** Para que la junta general pueda
21 instalarse a deliberar en primera convocatoria
22 será necesario que los socios presentes en la
23 reunión representen por lo menos más de la mitad
24 del capital social. En segunda convocatoria se
25 instalará la junta con el número de socios
26 presentes, sea cual fuere la aportación del
27 capital social que representen, y así se
28 expresará en la convocatoria. De conformidad a lo

 Notaría Décima Primera del Cantón Quito 8



Dr. Darío Andrade Arellano

0000005



1 dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de
2 Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas**
3 **Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
4 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
5 válidamente constituida en cualquier lugar del
6 territorio nacional para tratar cualquier asunto,
7 siempre que esté todo el capital pagado y los
8 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
9 junta y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad
10 de la junta. **Artículo Décimo Quinto.- Concurrencia y**
11 **Resoluciones.-** Los socios podrán concurrir a las
12 reuniones de la junta general ya sea personalmente o
13 por medio de un representante debidamente facultado
14 para comparecer a la Junta. La representación
15 convencional se conferirá mediante carta poder dirigida
16 al Gerente General de la compañía o mediante poder
17 notarial General o Especial. **Artículo Décimo Sexto.-**
18 **Mayoría.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría
19 absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y
20 las abstenciones se sumarán a la mayoría salvo las
21 disposiciones constantes en el artículo ciento
22 diecisiete de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**
23 **Séptimo.- Direcciones y Actas.-** Las Juntas Generales
24 serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por
25 quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare,
26 por un socio elegido para el efecto por la misma junta.
27 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
28 generales llevarán las firmas del Presidente y

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 9



Dr. Darío Andrade Arellano

1 Secretario de la junta, función ésta que será
2 desempeñada por el Gerente General. **Artículo Décimo**
3 **Octavo.- Forma de las Actas.-** Si la junta fuere
4 universal, él acta deberá ser suscrita por todos los
5 asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles
6 foliadas y en versión digital, escritas a computadora
7 en las que se escribirá en el anverso y reverso.
8 **Sección Segunda.- Atribuciones de la Junta General,**
9 **Presidente y Gerente General.- Artículo Décimo Noveno.-**
10 **Atribuciones de la Junta.-** Son atribuciones de la Junta
11 General de socios: a) Nombrar Presidente y Gerente
12 General, fijarles sus retribuciones si lo acordare la
13 junta, la renuncia y remoción de los administradores se
14 efectuara conforme lo dispuesto en el artículo ciento
15 treinta y tres de la Ley de Compañías. Queda a criterio
16 de la junta general de socios el resolver sobre la
17 conveniencia de nombrar otros funcionarios o fijarles
18 en cada caso sus atribuciones y plazos de sus
19 funciones, de conformidad con la Ley; b) Establecer los
20 requisitos que deberán exigirse a los empleados y
21 trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del
22 Gerente General, c) Conocer, aprobar o rechazar los
23 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le
24 presentaren los administradores de la compañía, d)
25 Consentir en la cesión de participaciones y admitir
26 nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o
27 disminución del capital, fusión, transformación,
28 disolución anticipada de la compañía, ampliación o

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 10





Dr. Darío Andrade Arellano

0000006



1 restricción de su plazo de duración y reformas a su
2 estatuto social, previa observancia de los requisitos
3 establecidos en la ley y en el presente estatuto; f)
4 Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los
5 porcentajes de retención para la constitución de
6 reservas voluntarias que creyere conveniente; g)
7 Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución
8 de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h)
9 Requerir de los administradores y empleados de la
10 compañía los informes que necesitare en relación con
11 los negocios sociales, sugerir modificaciones y
12 resolver sobre cambios convenientes para el mejor
13 desarrollo de las actividades de la compañía; i)
14 Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más
15 socios de acuerdo a las causales y procedimientos
16 establecidos en la ley; j) Disponer que se inicien las
17 acciones correspondientes en contra de los
18 administradores de la compañía cuando hubiere lugar a
19 éstas; k) Elegir o designar liquidador o liquidadores
20 cuando fuere del caso; l) Resolver todos los casos
21 imprevistos de subrogación que se produzcan en la
22 administración de la compañía socio o no de la misma, a
23 quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones
24 para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos
25 libremente; y, m) En general, tratar y resolver sobre
26 cualquier asunto que no esté encomendado a los
27 administradores de la compañía y que por ley y este
28 estatuto le correspondería. De cada junta se sentara un

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 11

P



Dr. Darío Andrade Arellano

1 acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo
2 formarse un expediente al que se agregarán todos los
3 documentos que fueren conocidos por la junta y los de
4 su convocatoria. Las actas se extenderán a computadora
5 y se llevará además un archivo en digital, escritas en
6 el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser
7 foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y
8 rubricadas una por una por el Secretario de la Junta;
9 en general, todas las demás atribuciones que le concede
10 la Ley vigente. **Artículo Vigésimo.- Presidente.-** El
11 Presidente durará CINCO (5) años a su cargo pero podrá
12 ser reelegido, será amovible puede ser o no ser socio
13 de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
14 legalmente reemplazado. **Artículo vigésimo Primero.-**
15 **Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del
16 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
17 y acuerdos de la junta general; b) Presidir las
18 sesiones de la junta general; c) Suscribir
19 conjuntamente con el Gerente General los certificados
20 de participaciones y los actos de la junta general; d)
21 Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la
22 compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e)
23 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta
24 o impedimento temporal o definitiva de éste, incluyendo
25 la representación legal judicial y extrajudicial; f)
26 Súper vigilar las operaciones de las demás atribuciones
27 que le confiere la ley, estos estatutos y la junta
28 general. En caso de ausencia, falta o impedimento del

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 12

L



Dr. Darío Andrade Arellano



0000007

1 Presidente, le representará la persona que designe la
2 Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo.- El Gerente**
3 **General.-** El Gerente General durará CINCO (5) años a su
4 cargo pero podrá ser reelegido, será amovible puede ser
5 o no ser socio de la compañía. Sus funciones se
6 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo**
7 **Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Gerente General.-**
8 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
9 Actuar como secretario de la junta general; b) Convocar
10 a las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con
11 el Presidente los certificados de participaciones y las
12 actas de la junta general; d) Autorizar y Suscribir
13 todo acto o contrato por una cuantía que no exceda del
14 monto de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE NORTE AMERICA (USD. \$25.000,00), pues, en caso
16 contrario, deberá ser autorizado por la junta general;
17 e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la
18 compra venta o hipoteca de inmuebles; f) Organizar y
19 dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g)
20 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad
21 y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar
22 por lo menos cada año a la junta general una memoria
23 razonada acerca de la situación de la compañía
24 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
25 ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más
26 limitaciones que las establecidas en la ley y los
27 estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le
28 señalare la junta general; y, además todas las que sean

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 13

R



Dr. Darío Andrade Arellano

1 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
2 compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Representación**
3 **Legal.-** La Representación Legal de la Compañía tanto
4 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente
5 General y se extenderá a todos los asuntos relativos
6 con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
7 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase,
8 con las limitaciones que establezca la ley y estos
9 estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
10 doce de la Ley de Compañías. **Sección Tercera.- De los**
11 **Comisarios.- Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios.-** La
12 Junta General nombrará un comisario principal y un
13 suplente. El comisario durará UN (1) año en el
14 ejercicio de sus funciones y las facultades y
15 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
16 aquellas que les fije la junta general, quedando
17 autorizado para examinar libros, comprobantes,
18 correspondencia y más documentos de la sociedad que
19 considere necesarios. No requiere ser socio y podrá ser
20 reelegido indefinidamente. No podrán ser comisarios los
21 comprendidos en el artículo doscientos setenta y cinco
22 de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Sexto.-**
23 **Informes de Comisarios.-** a) El comisario principal,
24 presentará al final del ejercicio económico, un informe
25 detallado a la junta general ordinaria, referente al
26 estado de la sociedad, si el Comisario principal se
27 encuentra impedido de presentar dicho informe, la junta
28 general nombrará un comisario suplente quien presentará

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 14

L



Dr. Darío Andrade Arellano



0000008

1 dicho informe. b) En caso de discrepancia en los puntos
2 del informe del comisario principal, se nombrará un
3 Comisario suplente a quien se le solicitará presente un
4 informe especial poniendo de relieve esta discrepancia,
5 informe que deberá ser presentado a la junta general y
6 a la Superintendencia de Compañías. c) Los Comisarios
7 podrán solicitar se convoque a Junta General
8 Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo
9 requiera. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Fondo de**
10 **Reserva.-** De las utilidades netas de la sociedad se
11 asignará anualmente el CINCO (5%) por ciento por lo
12 menos para constituir el fondo de reserva, hasta que
13 este fondo alcance el veinte por ciento del capital
14 suscrito. **Artículo Vigésimo Octavo: Utilidades.-** Las
15 Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se
16 distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma en que
17 determine la junta general de socios. El ejercicio
18 anual de la sociedad se controlará hasta el treinta y
19 uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**
20 **Noveno.- Disolución.-** Son causas de disolución de la
21 compañía todas las que se hallen establecidas en la ley
22 treinta y uno, reformatoria de la ley de compañías y
23 las resoluciones de la junta general, tomadas con
24 sujeción a la ley. **Artículo Trigésimo.- Liquidador.-** En
25 caso de liquidación y disolución de la sociedad, no
26 habiendo oposición entre los socios asumirá las
27 funciones de liquidador, el Gerente General. De haber
28 oposición a ello, la junta general nombrará uno o más

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 15



Dr. Darío Andrade Arellano

1 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.
2 **Artículo Trigésimo Primero.- Cuadro de Integración de**
3 **Capital.-** Se deja constancia de que el Capital Suscrito
4 de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, por
5 aporte en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de
6 integración del Capital:-----

7

Socio	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Participaciones
César Augusto Zambrano Rodríguez	Usd. 8,00	Usd. 8,00	8
Cecilia Altamirano Escobar	Usd. 192,00	Usd. 192,00	192
Johana Elizabeth Cerda Altamirano	Usd. 200,00	Usd. 200,00	200
Total	Usd. 400,00	Usd. 400,00	400,00

8 **Artículo Trigésimo Segundo.- Emisión de Participaciones**
9 **y Expedición de Certificados.-** Para la emisión de
10 participaciones y entrega de Certificados que se
11 emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
12 Compañías, Los estatutos y las resoluciones de la Junta
13 General de socios. **Artículo Trigésimo Tercero.-** Se
14 entenderá incorporadas a este contrato las
15 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y el
16 Código de Comercio, en todo aquello que se hubiere
17 previsto en estos estatutos. **Disposición Transitoria y**

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 16

P



Dr. Darío Andrade Arellano

0000009



1 **Poder Especial. Artículo Trigésimo Cuarto:** Facultase de
2 manera expresa al Abogado Byron Fernando Rodríguez
3 Paredes, portador de la cédula de ciudadanía número uno
4 siete uno tres nueve nueve nueve nueve siete cinco,
5 para que por sí mismo o por interpuesta persona,
6 realice todos los actos conducentes y necesarios para
7 el perfeccionamiento y Constitución de la Compañía y
8 para que convoque a la primera junta general que será
9 por uno de ellos presidida y se nombren Administradores
10 de la Compañía. **Artículo Trigésimo Quinto:** Los
11 comparecientes confieren Poder Especial amplio y
12 suficiente como en derecho se requiere a favor del
13 Abogado Byron Fernando Rodríguez Paredes, portador de
14 la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres nueve
15 nueve nueve nueve siete cinco para que acuda, gestione
16 suscriba y obtenga ante el Servicio de Rentas Internas
17 el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la
18 Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las
19 demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de
20 este tipo de instrumentos.- (firmado) Abogado Byron
21 Fernando Rodríguez Paredes, afiliado al Foro de
22 Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número
23 diecisiete guión dos mi diez guión ochocientos siete.-
24 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** que queda elevada a escritura
25 pública, con todo su valor legal. Para la celebración
26 de la presente escritura pública, se observaron los
27 preceptos legales del caso; y leída que les fue a los
28 comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 17

R



Dr. Darío Andrade Arellano

1 ratifican en todas y cada una de sus partes y,
2 para constancia, firman conmigo, en unidad de acto
3 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,
4 de todo lo cual doy fe.

5

6

7

8

9 f) CESAR AUGUSTO ZAMBRANO RODRIGUEZ

10 c.c. 130951811-4 c.v. 363-0032

11

12

13

14 f) JOHANA ELIZABETH CERDA ALTAMIRANO

15 c.c. 1713733705 c.v. 256-0011

16

17

18

19 f) CECILIA ALTAMIRANO ESCOBAR

20 c.c. 1801340348 c.v. 051-0004

21

22

23

24

DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO

25

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

26 PJC

L



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371390
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ PAREDES BYRON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2011 16:39:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ENERGYSALUD CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

f

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-06-30
 Mediante comprobante No.- 438477689 , el (la)Sr. (a) (ita): **RODRIGUEZ PAREDES BYRON FERNANDO**
 Con C.C.: 1713999975 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ENERGYSALUD CIA. LTDA. XXXXXXXXXXX**
XX que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	ZAMBRANO RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO	1309518114	8.00	USD
2	ALTAMIRANO ESCOBAR CECILIA	1801340348	192.00	USD
3	CERDA ALTAMIRANO JOHANA ELIZABETH	1713733705	200.00	USD
TOTAL			400.00	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
AGENCIA
CHIMBORAZO
Ejecutivo de Negocios
Agencia de Diciembre

1

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 130951811-4
 ZAMBRANO RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO
 MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
 12 FEBRERO 1977
 SEXO M
 MANABI/ROCAFUERTE
 ROCAFUERTE 1977

[Signature]

EQUATORIANA***** E134311222
 SOLTERO
 PRIMARIA OBRERO
 JOSE DE LA CRUZ ZAMBRANO
 PAULELA GUILLERMINA RODRIGUEZ
 PARTO 22/12/2010
 22/12/2022
 REN 3471757

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

363-0032 NÚMERO
 1309518114 CÉDULA

ZAMBRANO RODRIGUEZ CESAR
 AUGUSTO
 MANABI
 ROCAFUERTE
 PROVINCIA
 ROCAFUERTE
 PARROQUIA
 ROCAFUERTE
 CANTON
 ROCAFUERTE
 ZONA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.-
 Quito, a 13 JUL 2011

[Signature]
 Dr. Darío Andrade A.
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171373370-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 CERDA ALTAMIRANO
 JOHANA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1985-02-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

256-0011 **1713733705**
 NÚMERO CÉDULA

CERDA ALTAMIRANO JOHANA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO -
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ODONTÓLOGO** **V4333V4342**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CERDA CAMPOS JOSE MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALTAMIRANO CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-11-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-11-25

[Signature] *[Signature]*
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




[Signature]

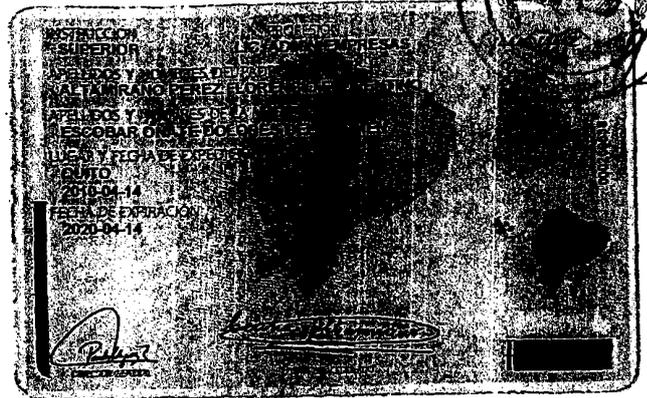
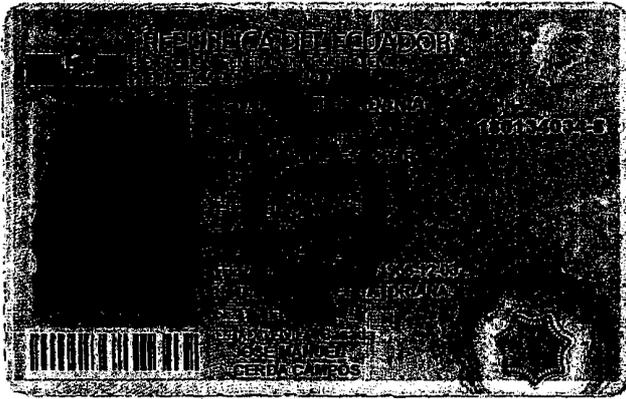
RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.-
 Quito, a 13 JUL 2011

[Signature]
Dr. Darío Andrade A.
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



[Signature]

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

05-0024
 NUMERO 1801340348
 CÉDULA

ALTIMIRANO ESCOBAR CECILIA

FICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA EPIFANIA
 PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTA DE LA JUNTA

[Signature]

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.-
 Quito, a 13 JUL 2011

[Signature]
 Dr. Darío Andrade A.
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



[Signature]

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “ENERGY SALUD CIA. LTDA”**, sellada y firmada en Quito, a **TRECE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-**



DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

0000013

RAZÓN.- Mediante Resolución del Director Jurídico de Compañías de Quito No SC.IJ.DJC.Q.11.003822, de treinta de agosto de dos mil once, resuelve en su artículo primero APROBAR la constitución de la compañía ENERGYSALUD CIA. LTDA; y, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada resolución, tomo nota al margen de la matriz de la escritura otorgada ante el Notario Décimo Primero Dr. Dario Andrade, el trece de julio del dos mil once, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, Quito 30 de septiembre de 2011.




D^{CA}. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



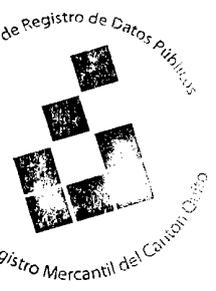
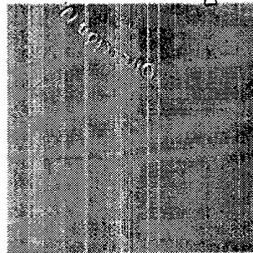
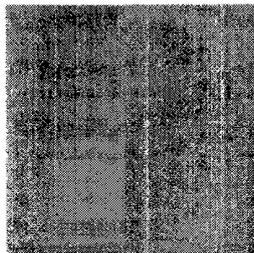
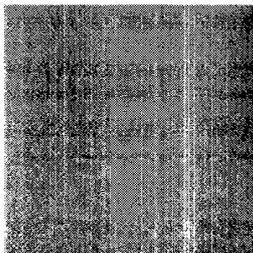
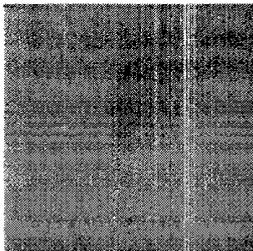
0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.011, bajo el número **3422** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENERGYSALUD CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de julio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1944**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043986**.- Quito, a diez de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27284

Quito,

08/10/15

24 OCT 2015

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGY SALUD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003822**



0000016

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ENERGY SALUD CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3704 de 30 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENERGY SALUD CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7371390
Nro. Trámite 1.2011.2029
RBF/

Con esta fecha queda inscrito en la presente
Resolución, bajo el No. 3422
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 378 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 10 OCT. 2011


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

